

REPÚBLICA DE CHILE
DIRECCIÓN REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE ATACAMA

RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SEIA,
PROYECTO "ACTIVIDADES DE EXPLORACIÓN EN PERTENENCIAS
MINERAS PEÓN"

RESOLUCIÓN EXENTA Nº



119 / P

COPIAPÓ, 29 NOV. 2018

VISTOS:

1. La Carta de fecha 08 de octubre de 2018, ingresada con fecha 16 de octubre de 2018, ante la Dirección Regional de Atacama del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante "SEA"), mediante la cual, el señor Sebastián Huidobro Carrere, en representación de EMU Chile SpA. (en adelante "el Proponente") consulta respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") del proyecto "Actividades de Exploración en Pertenencias Mineras Peón" (en adelante "el Proyecto").
2. El Oficio Ordinario N° 131456 de fecha 12 de Septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que "Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental".
3. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante "MMA"), que Aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "RSEIA"), en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; Resolución Toma de Razón DD.PP N° 756 del 15 de junio de 2015, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que nombra a doña Verónica Ossandón Pizarro como Directora Regional Subrogante y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha, 16 de octubre de 2018, el señor Sebastián Huidobro Carrere, en representación de EMU Chile SpA., consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto denominado "Actividades de Exploración en Pertenencias Mineras Peón". De acuerdo a los antecedentes presentados por el Proponente, el Proyecto consistiría en lo siguiente:
 - El Proyecto se ubica a 183 Km de la ciudad de Copiapó, en el sector cordillerano de la comuna de Tierra Amarilla, provincia de Copiapó, región de Atacama.

- El Proyecto tiene por objeto la caracterización y la estimación del potencial de mineralización de la zona explorada a fin de determinar la posibilidad de desarrollar en el futuro un proyecto minero.
- El proyecto desarrollará 29 plataformas de sondajes, y para ello utilizará caminos preexistentes para llegar a la zona de las plataformas.
- La campaña de sondajes será del tipo “AIR CORE”, cuyo método es una técnica de perforación similar al aire reverso. Este método permite perforar solo a baja profundidad, hasta llegar a roca dura. El equipo es montado en camiones con orugas, y en la mayoría de los casos no se requiere la preparación de plataformas con bulldozer, los cuales requieren un área de trabajo aproximadamente de 30m x 30m.
- En las siguientes tablas se muestran las coordenadas de las plataformas de sondajes:

Punto central	Norte (WGS84 Z19S)	Este (WGS84 Z19S)
P01	6,936,400	485,400
P02	6,936,400	485,500
P03	6,936,400	485,600
P04	6,936,400	485,700
P05	6,936,400	485,800
P06	6,936,400	485,900
P07	6,936,400	486,000
P08	6,936,200	485,400
P09	6,936,200	485,500
P10	6,936,200	485,600
P11	6,936,200	485,700
P12	6,936,200	485,800
P13	6,936,000	485,300
P14	6,936,000	485,400
P15	6,936,000	485,500

Punto central	Norte (WGS84 Z19S)	Este (WGS84 Z19S)
P16	6,936,000	485,600
P17	6,936,000	485,700
P18	6,935,800	485,300
P19	6,935,800	485,400
P20	6,935,800	485,500
P21	6,935,800	485,600
P22	6,935,800	485,700
P23	6,935,000	485,200
J01	6,940,850	483,770
J02	6,940,700	483,700
J03	6,940,200	483,620
J04	6,941,060	483,770
J05	6,940,450	483,620
J06	6,940,090	483,650

- Se considera un campamento con 4 contenedores con capacidad de 4 personas, un módulo de cocina/ comedor, un módulo baño/ducha y un módulo oficina. También contará con baños químicos.
- La dotación de personal será de 12-15 personas durante la ejecución del proyecto.
- Se considera una vida útil de 6 meses.
- El proyecto generará residuos de tipo doméstico (basuras), que será acumulada en tambores con tapa y el retiro será semanal, hacia el depósito autorizado en la ciudad de Copiapó. Se estima una generación de 10 kg. diarios.

Residuos Industriales: los residuos como bolsas plásticas de muestra, restos de madera de estacas y pallet, etc. será de aproximadamente 20 Kg/día.

Residuos Peligrosos: se generarán residuos como grasas, aceites, lubricantes, etc. se acumularán en tambores con tapa los que serán retirados mensualmente por una empresa autorizada para su disposición final, se estima una generación aproximada de 20 kg por semana.

2. Que, la Ley N° 19.300 indica en su artículo 8° que “Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse **previa evaluación de su impacto ambiental**, de acuerdo a lo establecido en la presente ley” (énfasis agregado). Dicho artículo 10 ya citado contiene un listado de “proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental”, los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3° del RSEIA.
3. Que, para efectos de despejar en la especie si el Proyecto debe ingresar obligatoriamente al SEIA, se han tenido a la vista las siguientes tipologías del artículo 3° del RSEIA:

Literal i) “Proyectos de desarrollo minero, incluidos los de carbón, petróleo y gas, comprendiendo las prospecciones, explotaciones, plantas procesadoras y disposición de residuos y estériles, así como la extracción industrial de áridos, turba o greda.

i.2 Se entenderá por prospecciones al conjunto de obras y acciones a desarrollarse con posterioridad a las exploraciones mineras, conducentes a minimizar las incertidumbres geológicas, asociadas a las concentraciones de sustancias minerales de un proyecto de desarrollo minero, necesarias para la caracterización requerida y con el fin de establecer los planes mineros en los cuales se base la explotación programada de un yacimiento, que consideren cuarenta (40) o más plataformas, incluyendo sus respectivos sondajes, tratándose de las Regiones de Arica y Parinacota a la Región de Coquimbo, o veinte (20) o más plataformas, incluyendo sus respectivos sondajes, tratándose de las Regiones de Valparaíso a la Región de Magallanes y Antártica Chilena, incluida la Región Metropolitana de Santiago.

Se entenderá por exploraciones al conjunto de obras y acciones conducentes al descubrimiento, caracterización, delimitación y estimación del potencial de una concentración de sustancias minerales, que eventualmente pudieren dar origen a un proyecto de desarrollo minero, que consideren menos plataformas que las indicadas en el inciso anterior, según las regiones respectivas.”

4. Que, al respecto, esta Dirección Regional estima **que el Proyecto “Actividades de Exploración en Pertenencias Mineras Peón” no debe ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, en razón de las siguientes consideraciones:
 - 4.1 Que, del análisis efectuado para determinar si el proyecto o actividad consultado se enmarca en las situaciones descritas en el literal i.2) del artículo 3 del RSEIA, se puede señalar lo siguiente:

El proyecto trata de una exploración minera a partir de la construcción de 29 plataformas, por tanto, no se enmarca dentro de las situaciones descritas en el Artículo 3° del RSEIA, letra i.2) al constituir menos de 40 plataformas.
5. Que, en virtud de lo anterior,

RESUELVO:

1. **Que, el Proyecto "Actividades de Exploración en Pertenencias Mineras Peón", no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución,** en consideración a los antecedentes aportados por el Proponente y lo expuesto en el considerando N° 4.1 de la presente Resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Sebastián Huidobro Carrere, en representación de EMU Chile SpA., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso la exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

Anótese, notifíquese por carta certificada al Proponente y archívese



VERÓNICA OSSANDÓN PIZARRO
DIRECTORA REGIONAL (S)
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE ATACAMA

YSN/JES/ICP

Distribución:

- Sr. Sebastián Huidobro Carrere, en representación de EMU Chile SpA., domiciliado en Avenida Andrés Bello N° 2233, Oficio 501, comuna de Providencia.

C.c.

- Superintendencia del Medio Ambiente, SMA.
- Expediente de Pertinencias.
- Dirección Regional del SEA, Región de Atacama.
- Oficina de Partes N° Gdoc 25.154/2018.